



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Cofinanciado por
la Unión Europea



Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2025 del procedimiento para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

Artículo 7. *Conceptos financiables.*

Artículo 8. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 11. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Régimen de justificación.*

Artículo 21. *Seguimiento económico.*

Artículo 22. *Análisis ex post.*



Artículo 23. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 25. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Áreas temáticas.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+I. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental.

El Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental tiene entre sus objetivos fomentar la generación de conocimiento científico y técnico, la calidad científica y el desarrollo experimental en entidades públicas y privadas (Objetivo Específico 3) y fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (Objetivo Específico 4).

Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas a apoyar el desarrollo y fortalecer núcleos de I+D+i de alto nivel, promover el acceso, gestión e interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales, crear e impulsar cátedras de investigación y de innovación, financiar la adquisición y la actualización del equipamiento científico-técnico, reforzar las instituciones de investigación, apoyar a las entidades intermediarias y fortalecer los grupos de investigación aportando financiación basal que pueda ser utilizada de forma flexible.

La presente convocatoria, en sus ediciones anteriores, estaba enmarcada en el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, contemplado en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Este Programa Estatal tenía entre sus objetivos desarrollar, mantener e invertir en infraestructuras científicas y tecnológicas que contribuyan a crear un ecosistema de I+D+i internacionalmente competitivo. Tales objetivos son plenamente compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras



para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la mencionada orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria 2025 de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

La finalidad de la convocatoria es proveer de equipamiento científico-técnico a los servicios comunes de investigación de las entidades, dotándolos de equipos de última generación, favoreciendo con ello su gestión especializada y eficiente, así como la expansión del uso y el acceso generalizado a dichos servicios comunes por parte de los grupos de investigación.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responde a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria correspondiente al año 2025 de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamiento científico-técnico se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:



CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. La finalidad de la convocatoria es proveer de equipamiento científico-técnico a los servicios comunes de investigación de las entidades, dotándolos de equipos de última generación, favoreciendo con ello su gestión especializada y eficiente, así como la expansión del uso y el acceso generalizado a dichos servicios comunes por parte de los grupos de investigación. Ello promueve la prestación y utilización de servicios de investigación, optimizando costes, y la obtención de datos más fiables y de gran calidad técnica, conducentes a la ejecución de una investigación multidisciplinar y de excelencia y el desarrollo de actividades de I+D altamente competitivas.

3. Se entiende por equipamiento científico-técnico, a los efectos de esta convocatoria:

a) El conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D, que incluya los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional. Puede consistir en un único equipo o instrumento o bien un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. En el caso de que el equipamiento forme parte de una infraestructura distribuida, se financiarán solamente los equipos o instrumentos destinados a un espacio físico único.

b) Una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

4. Se entiende por servicios comunes de investigación, a los efectos de esta convocatoria, a las prestaciones proporcionadas por alguna de las entidades enumeradas en el artículo 5, consistentes en proporcionar acceso al propio equipamiento científico-técnico, tecnologías, o servicios especializados de I+D, así como asesoramiento técnico experto, a investigadores pertenecientes a la institución donde se ubica y también a investigadores externos a la misma.

El equipamiento científico-técnico debe ser de última generación, y, por lo general, altamente especializado o complejo. Además, debe estar concebido para su uso a gran escala y para el aprovechamiento por un gran número de usuarios, y ser gestionado de forma centralizada.

Los servicios comunes deben contar con recursos humanos con dedicación completa a su gestión, incluido el mantenimiento, la actualización y el manejo del equipamiento, un protocolo de acceso a los mismos y un sistema que permita repercutir a los usuarios los costes de las prestaciones realizadas. No obstante, en atención a sus especiales características, no será necesario que las infraestructuras que cuenten con el reconocimiento como Infraestructura Científica y Tecnológica Singular (ICTS) tengan un sistema para repercutir a los usuarios dichos costes.



El equipamiento de los servicios comunes no debe estar ligado a ningún grupo de investigación, ni a un proyecto o proyectos de I+D específicos.

5. Adicionalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con comunidades autónomas, facilitando que puedan recibir financiación en convocatorias análogas de las comunidades autónomas aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable en esta convocatoria, no hubieran sido financiadas. Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.

A tal efecto, siempre que la entidad solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad la evaluación efectuada.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, bases reguladoras), modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril.

3. Las ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, por lo que las entidades beneficiarias deberán regirse por las normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, entre ellas:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento de Disposiciones Comunes).

b) Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

c) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

4. Además de la normativa prevista en el apartado 3, será de aplicación supletoria lo dispuesto en las bases reguladoras, en la presente orden, así como la siguiente normativa nacional:



- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, que se otorgarán a organismos de investigación y difusión de conocimientos o a infraestructuras de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación o la infraestructuras de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias, es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o de la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

6. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta convocatoria no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

7. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.



8. Las actividades que se realicen al amparo de las ayudas deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, la notificación a las personas interesadas de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión se hará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, sede electrónica del ministerio). La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del ministerio, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 11 relativo a la presentación de las solicitudes, la presentación de cualquier otro tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas deberá realizarse obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@ utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado 5 de este artículo, que quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la documentación para el seguimiento y el análisis ex post de las actuaciones deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas «Justiweb», ubicado en la sede electrónica del ministerio.

5. El certificado de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1º. En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). La entidad deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del ministerio.

La inscripción previa de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2º. En el caso de personas físicas que actúen como responsables principales de la actuación, éstas deben estar acreditadas como tales en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa de la persona física se podrá realizar en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Información sobre certificados», «Certificados electrónicos admitidos». La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables principales de la actuación, distintas de las que ostentan la representación legal de la entidad, y presentados por las entidades, será necesario que:

a) Previamente al envío, las personas que actúen como responsables principales de la actuación estén acreditados en el Registro Unificado de Solicitantes, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.

b) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica del ministerio.

c) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada.

7. Los ficheros electrónicos que contengan documentos, deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar un tamaño de 4 MB.

8. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del ministerio.



CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades, recogidas en el artículo 3.1.b) de las bases reguladoras, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, y que estén necesariamente incluidas en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Las universidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.

2. Se excluye de la categoría c) anterior a las entidades en red. Se entiende por entidad en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.

Quedan asimismo excluidas las entidades a que se refieren los puntos 3.º, 4.º y del 6.º al 13.º del artículo 3.1.b) de las bases reguladoras, así como aquellas que se encargan de la gestión de las entidades incluidas en dichos puntos.

3. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismo de investigación y difusión de conocimientos o infraestructura de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.

4. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

1. Las entidades beneficiarias desarrollarán las actuaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual.



2. Serán objeto de ayuda las actividades consistentes en la adquisición de equipamiento científico-técnico de última generación, su instalación y puesta en funcionamiento para servicios comunes de investigación.

3. El coste total de inversión de cada actuación de equipamiento científico-técnico deberá ser mayor o igual a 100.000,00 euros y menor o igual a 2.000.000,00 euros. No se admitirá el fraccionamiento en varias actuaciones de equipos con presupuesto superior a 2.000.000,00 euros. Tampoco se admitirán, en una misma actuación, varios elementos no relacionados entre sí con un coste unitario inferior a 100.000,00 euros. Los importes máximos y mínimos mencionados en este artículo son con impuestos incluidos.

4. El período de ejecución de la actuación estará comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2027.

5. Conforme al artículo 63.6 del Reglamento de Disposiciones Comunes, no se seleccionarán operaciones para recibir ayuda del FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

6. El equipamiento científico-técnico no podrá utilizarse nunca para la realización de las actividades económicas de la entidad, con la salvedad recogida en el artículo 2.5.

Artículo 7. *Conceptos financiables.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación se aplicará a los costes directos de ejecución realizados en el periodo de ejecución a que se refiere el artículo 6.4 y derivados directamente de la adquisición de equipamiento científico-técnico destinado a servicios comunes de investigación, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.

2. Se considerarán conceptos de gasto los siguientes:

- a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos y de última generación.
- b) El transporte del equipamiento adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.
- c) La obra civil necesaria para la construcción de una instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.b).
- d) La obra civil imprescindible para la realización del acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.
- e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.
- f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.

3. No serán financiables los siguientes gastos:

- a) El mobiliario de oficina.



- b) El equipamiento para laboratorios destinados a grupos de investigación.
- c) El material fungible.
- d) Los gastos de mantenimiento, reparación o mejora.
- e) El equipamiento de segunda mano.
- f) Los seguros del equipamiento.
- g) Las garantías del equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- h) El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- i) Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- j) El alquiler de equipos.
- k) Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (*renting*) o arrendamiento financiero (*leasing*), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- l) La obra civil que no sea la prevista en el apartado 2.
- m) Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

4. No serán objeto de financiación los costes indirectos.

5. El equipamiento científico-técnico subvencionado a través de esta convocatoria será propiedad de las entidades beneficiarias de las ayudas, que deberá incorporarlo a su inventario y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de esta convocatoria deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años en el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

7. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

8. De conformidad con el artículo 65.1 del Reglamento de Disposiciones Comunes, deberá reintegrarse la ayuda recibida si en el plazo de cinco años desde el pago final a la entidad beneficiaria se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: un cambio en la propiedad de la infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Artículo 8. Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se concederán bajo la modalidad de anticipo reembolsable FEDER y, en su caso, préstamo, conforme a lo previsto en el apartado 6.



2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias. Las ayudas podrán cubrir hasta el 100 % de los costes directos. En todo caso, el coste total de inversión de cada actuación de equipamiento científico-técnico deberá respetar los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 6.3.

Asimismo, la cuantía de la ayuda estará condicionada por los criterios de elegibilidad de gastos fijados en las normas comunitarias y estatales relativas a los fondos estructurales.

3. Las ayudas en forma de anticipo reembolsable FEDER que se soliciten serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEDER con cargo a las ayudas asignadas a la AEI en el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

Las operaciones cofinanciadas se enmarcan en el ámbito de intervención TI004. "Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directamente vinculados a actividades de investigación e innovación".

4. La financiación de las actuaciones se establecerá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) La financiación que el FEDER aporta en esta convocatoria a cada actuación seleccionada, «cofinanciación comunitaria», representará como máximo el 85% del coste elegible en el caso de las actuaciones localizadas en las Comunidades Autónomas de Canarias, Andalucía, Castilla – La Mancha, Extremadura y las Ciudades Autónomas de Ceuta, y Melilla, el 60 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja y Región de Murcia y el 40 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.

b) La parte complementaria a la cofinanciación comunitaria aplicable en cada región tendrá la consideración de «cofinanciación nacional», y representará como mínimo el 15 % del coste elegible en el caso de las actuaciones localizadas en las Comunidades Autónomas de Canarias, Andalucía, Castilla – La Mancha, Extremadura y las Ciudades Autónomas de Ceuta, y Melilla, el 40 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja y Región de Murcia y el 60 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.

5. Con el fin de garantizar la absorción de las ayudas del FEDER asignadas a la Agencia Estatal de Investigación, y evitar la posible pérdida de recursos del Estado Español en aplicación del artículo 105 del Reglamento de Disposiciones Comunes, la Agencia prefinanciará a las entidades beneficiarias, el porcentaje del coste elegible de la actuación correspondiente a la "cofinanciación comunitaria", de acuerdo con los porcentajes indicados en el apartado 4.a) de este artículo, a través de anticipos reembolsables FEDER con cargo a los créditos del capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades que se amortizará de oficio a la recepción de la ayuda procedente del FEDER. Dicha ayuda se librará una vez justificada la realización de la actividad, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su



libramiento se realizará en formalización, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable, sin salida física de fondos.

Los anticipos reembolsables FEDER tendrán las siguientes características:

a) El plazo máximo de amortización del anticipo será de hasta dos años contados a partir del pago del saldo final del programa operativo previsto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes.

b) El tipo de interés aplicable al anticipo será del cero por ciento.

6. Adicionalmente, la Agencia Estatal de Investigación concederá a las entidades beneficiarias que así lo soliciten un préstamo por el importe correspondiente al total de la «cofinanciación nacional». Ese préstamo estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Plazo máximo de amortización: El plazo de amortización será de diez años mediante reembolsos anuales, sin periodo de carencia.

b) Tipo de interés: Se utilizará como referencia el Euribor a un año publicado por el Banco de España el mismo día del mes anterior al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, o en su caso el primer día siguiente hábil. Si éste fuera negativo, el interés aplicable será el 0 %.

7. Las ayudas reguladas en esta convocatoria, independientemente de su modalidad, no precisarán de la constitución de garantías, según se establece en el apartado 1 y 2 del artículo 10 de las bases reguladoras.

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 170.000.000,00 de euros, siendo 105.000.000,00 de euros en forma de anticipo reembolsable FEDER y 65.000.000,00 de euros en forma de préstamo, que se imputará a la aplicación presupuestaria equivalente, en el ejercicio 2026, a la actual 28.07.463B.82115 de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el siguiente desglose estimado:

Aplicación presupuestaria	Año 2026	Total
28.07.463B.82115	170.000.000,00	170.000.000,00
Total	170.000.000,00	170.000.000,00

La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 40.000.000,00 de euros, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley



General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

4. Conforme al artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de esta previsto en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 10. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas únicamente será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la cuantía anticipada correspondiente a «cofinanciación nacional», excepto si proceden de la Unión Europea.

2. La compatibilidad establecida en el apartado anterior estará sujeta a los siguientes límites:

a) El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

b) Los gastos justificados con cargo a la actuación subvencionada en el marco de esta convocatoria no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disposiciones Comunes.

3. En cualquier caso, se estará sujeto a lo que disponen las normas sobre incompatibilidades previstas en el artículo 63.9 Reglamento de Disposiciones Comunes.

4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a las eventuales minoraciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

5. En el caso de que el coste considerado financiable en la resolución de concesión sea menor que el coste total de la actuación presentada en solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por el importe no considerado subvencionable, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales, si bien



ningún gasto podrá recibir ayudas del FEDER con cargo a más de un programa operativo, de otro Fondo Estructural o de Instrumento de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 11. *Plazo y forma de la presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 30 de septiembre y finalizará el día 21 de octubre de 2025 a las 14:00 (hora peninsular española).

2. Las solicitudes serán presentadas por las entidades, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, en la que se agruparán todas sus actuaciones de equipamiento científico-técnico.

Se entiende por actuación una unidad de adquisición de equipamiento científico-técnico tal como se define en el artículo 1.3.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del ministerio, de la siguiente forma:

a) En primer término, la persona que actúe como responsable principal de la actuación, que deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 4, cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a la actuación de equipamiento científico-técnico. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el artículo 12.

La persona que actúe como responsable principal de la actuación, será, preferiblemente, la responsable científica del servicio común al que irá destinado el equipamiento subvencionado, o bien la responsable técnica de dicho servicio común, y, en cualquier caso, deberá estar vinculada a la entidad solicitante mediante una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional, desde la fecha cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución de la actuación.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona que actúe como responsable principal de la actuación validará y enviará telemáticamente el formulario.

b) En segundo término, una vez finalizada la cumplimentación de todas las actuaciones de la entidad solicitante por parte de los respectivos responsables principales, la persona que ostente su representación legal de la entidad solicitante, que deberá estar acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 4, cumplimentará la información requerida en la aplicación de solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado c).

c) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante realizará la presentación efectiva registrando la solicitud mediante su firma electrónica.



La firma y registro se realizará en la sede electrónica del ministerio con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que representa legalmente a la entidad firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante.

La firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación del/de los responsables principales de las actuaciones y el compromiso de la entidad de mantener una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución de la actuación.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado. El plazo establecido para la presentación de solicitudes en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación del responsable principal de la actuación como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

4. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Declaración responsable por la que se acredita el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5.

b) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación y difusión de conocimientos y las infraestructuras de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica..

c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

d) Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, y, de manera expresa, de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.



- e) Declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34.
- f) Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en Firma de Procedencia de Reintegro de Subvenciones.
- g) Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- h) Declaración responsable de que el lugar de ubicación del equipamiento científico-técnico se corresponde con la localización efectiva de la actuación objeto de ayuda, y de que el equipamiento será destinado a servicios comunes de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.
- i) Declaración responsable de que se dispone del consentimiento para figurar en la solicitud de cada uno de los integrantes del conjunto de investigadores, según artículo 12.1.f), como avalistas de la misma y potenciales usuarios del equipamiento científico-técnico.
- j) Declaración responsable de que la entidad participante se compromete a la realización de las actuaciones y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de las ayudas, y acepta la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes.
- k) Declaración responsable por la que responsabiliza de que la actuación cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.
- l) Declaración responsable de que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento que se le requiera, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la actuación.
- m) Declaración responsable de que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- n) Declaración responsable de que el equipamiento financiado no se utilizará para actividades económicas, con la salvedad recogida en el artículo 2.5.
- ñ) Declaración responsable de que la actuación no ha concluido materialmente ni se ha ejecutado íntegramente antes de la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en artículo 6.5.



o) Declaración responsable de que ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de la información y de los datos consignados en la solicitud, en especial, los relativos al servicio común donde se ubicará el equipamiento.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, por lo que el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En caso de oposición, se le podrá requerir, en cualquier momento, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el marco de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes en la solicitud para recibir comunicaciones y encuestas de la Agencia Estatal de Investigación. La entidad solicitante será la responsable de recabar las autorizaciones pertinentes de las personas que participan en la solicitud.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la entidad solicitante y de las personas participantes para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos, científicos o de comunicación, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.

La legitimación del tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.



Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con esta convocatoria. Posteriormente, serán archivados o eliminados de acuerdo con las normativas aplicables.

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos de la actuación, la siguiente información:

- a) Título, en español y en inglés, de la actuación: Identificación concisa y concreta del objeto de la ayuda, que deberá ser indicativa del equipamiento a adquirir.
- b) Resumen, en español y en inglés, de la actuación que incluirá una breve descripción del equipamiento objeto de la solicitud y de su utilidad, así como palabras clave.
- c) Presupuesto de la actuación, que deberá respetar los límites establecidos en el artículo 6.3.
- d) Identificación del área y subárea temática seleccionada para la evaluación de la actuación.
- e) Datos de la persona que actúe como responsable principal de la actuación, incluyendo, si dispone, de su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).
- f) Identificación de un máximo de cinco investigadores/as, que avalan la solicitud y que serán potenciales usuarios del equipamiento científico-técnico solicitado. A los efectos de esta convocatoria, esta relación de investigadores conforma el «conjunto de investigadores/as» que avalarán el equipamiento científico-técnico solicitado. Las entidades a las que pertenecen lo/as citado/as investigadores/as deben reunir, en todo caso, los requisitos para poder ser beneficiarias de la presente convocatoria. Se incluirá en el formulario, para cada uno de los integrantes, su código de identificación ORCID. El conjunto de investigadores deberá ser una muestra representativa de la comunidad científica potencialmente usuaria del servicio.

Las personas que conforman el conjunto de investigadores deberán tener vinculación con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos para poder ser beneficiaria de la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, a través de una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Las entidades a las que pertenezcan las personas que conforman el conjunto de investigadores deberán estar registradas en SISEN.

Cuando los/as investigadores/as estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación.

Cuando los/as investigadores/as estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se recoja el cumplimiento de los requisitos para poder ser beneficiaria de la presente convocatoria, y del cumplimiento del requisito de vinculación. La entidad solicitante quedará como depositaria de la declaración, pero no se presentará con la solicitud.

g) Reseña curricular de los investigadores/as indicados en el punto f).

h) Datos e indicadores sobre el equipamiento objeto de la solicitud y su gestión, así como del servicio común donde se ubicaría el equipamiento.



i) Código del Vocabulario Común de Contratación Pública (CPV, en su sigla en inglés) que corresponda al equipamiento solicitado, o, en caso de solicitarse varios equipos relacionados entre sí, el código CPV del equipo de mayor coste de los que constituyen el equipamiento y, opcionalmente, el código CPV de hasta dos equipos más de los que constituyen el equipamiento, preferentemente los de mayor coste.

2. Para cada actuación de equipamiento científico-técnico solicitado, la persona que actúe como responsable principal de la actuación deberá aportar la siguiente documentación:

a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de dicha persona, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español. Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Memoria técnica de la actuación, según modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. La extensión máxima de la memoria será de 35 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada. En ella debe detallarse:

1º. Nombre y descripción del servicio común donde se ubicará el equipamiento. En el caso de que la entidad cuente con un único servicio común que abarque ofertas de temática diversa, la descripción deberá centrarse en el servicio relacionado con el equipamiento solicitado. Servicios ofrecidos, equipamiento disponible y su ubicación. Gobernanza del servicio común, haciendo énfasis en las sinergias y colaboraciones en el funcionamiento del servicio, así como coordinación con otros servicios comunes relacionados, tanto dentro como fuera de la institución. Enumeración de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad del servicio, y de las certificaciones y acreditaciones de calidad obtenidas, en su caso. Descripción de la publicidad de los servicios ofrecidos. Experiencia y trayectoria del servicio común en la colaboración con empresas. Dirección de la página web donde figure la oferta de servicios, así como las tarifas u otros medios de repercusión de los costes aplicados.

Se incluirá descripción del protocolo de acceso al servicio común; procedimiento para el establecimiento de sistemas de repercusión de los costes de los servicios; ingresos anuales en 2023 y en 2024 recibidos por las tarifas de servicios externos e internos; porcentaje de ingresos provenientes de usuarios externos; en su caso, relación de entidades que son usuarias habituales del servicio común.

2º. Descripción de los recursos humanos dedicados al servicio común, incluyendo su experiencia y conocimientos para esta tarea.

3º. La denominación y descripción del equipamiento científico-técnico solicitado, indicando las características técnicas y prestaciones mínimas requeridas en dicho equipamiento, sin mencionar marcas comerciales. En el caso de que sea necesario realizar obras de instalación y acondicionamiento, se hará una breve descripción de la previsión de estas.



4º. La descripción de la utilidad que se pretende dar al equipamiento como servicio común, la contribución de este al avance de la investigación de frontera, mencionando los problemas científico-técnicos que podrán resolverse y valor añadido y el salto cualitativo que se obtendría con el nuevo equipamiento.

5º. La justificación de su carácter innovador, las nuevas prestaciones y ventajas técnicas que aportaría su adquisición. Descripción del equipamiento complementario existente en el servicio común. Contribución del equipamiento solicitado a la mejora de la sostenibilidad ambiental, utilización eficiente de recursos y lucha contra el cambio climático.

6º. Descripción de la existencia o no de otros equipos de prestaciones similares en el propio centro, institución, en el entorno cercano y en el entorno nacional. En su caso, descripción breve de dichos equipos.

7º. Justificación de la necesidad y oportunidad estratégica del equipamiento y del volumen de trabajo previsto en relación con el equipamiento solicitado.

8º. Previsión razonada de los grupos e instituciones que podrían hacer uso de los servicios comunes en base al equipamiento subvencionado. Descripción de la comunidad científica potencialmente usuaria del servicio, su tamaño (número de investigadores o técnicos), localización, ámbito de investigación.

9º. Descripción de los recursos humanos dedicados a la gestión del equipamiento, incluyendo su experiencia y conocimientos para esta tarea.

10º. Plan de utilización y gestión del equipamiento, incluyendo mantenimiento y actualización de este.

11º. Protocolo de acceso al equipamiento solicitado, incluyendo medidas para fomentar el acceso igualitario a los servicios comunes, y, en su caso, referencia a los costes de utilización y tarifas u otros medios de compensación de los costes de utilización del equipamiento, que no deben consistir en ningún caso en actividades económicas. Deberá incluir el reparto del tiempo de uso previsto por parte de diferentes grupos de investigación internos y de otros posibles usuarios externos.

12º. La descripción del impacto del nuevo equipamiento en términos de incremento de la competitividad en I+D+i que la actuación permitiría en la institución donde se albergará, haciendo énfasis en su ubicación y destino en servicios comunes de dicha institución.

13º. Descripción del impacto social y económico del servicio común, y en el ámbito de la igualdad de género, discapacidad y otras áreas de inclusión social. Descripción del impacto en términos de empleo y generación de valor añadido o cualquier otro aspecto de permita ponderar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

14º. Cronograma de la actuación.

c) Facturas proforma o documentos equivalentes que acrediten el coste total de la actuación, en las cuales figuren desglosados los impuestos indirectos. Se recomienda la presentación de varias facturas proforma o documentos equivalentes para cada equipo.

3. El formulario de solicitud junto con el CVA de la persona que actúe como responsable principal de la actuación y la memoria técnica de la actuación se considerarán parte integrante



y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de las bases reguladoras, por lo que la no presentación o falta de contenido de dichos documentos determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, la información relativa al «Currículum vitae» abreviado (CVA) de la persona que actúe como responsable principal de la actuación, así como en la memoria técnica de la actuación, no podrán ser mejoradas en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en el documento original.

Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiados, el órgano competente procederá a la exclusión de dicha solicitud, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 14.

Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios que se detallan en el Anexo I, con sus correspondientes puntuaciones y umbrales. Será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación, y se realizará por comisiones técnicas de expertos y por una comisión de selección.

2. Las comisiones técnicas de expertos, constituidas en función de las áreas temáticas, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los



informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

3. La comisión de selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI).

3.º Tres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La Comisión de selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, emitirá un informe científico-técnico de evaluación de cada una de las actuaciones. Asimismo elaborará un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, donde se incluya una relación priorizada de las actuaciones que se proponen para su financiación de cada comunidad autónoma, e incluirá un presupuesto para cada expediente propuesto para financiación, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, así como una relación las actuaciones que hayan superado los umbrales de los criterios de evaluación que no puedan ser financiados, para que sean susceptibles de ser incluidos en las acciones de programación conjunta con las comunidades autónomas.

La propuesta de financiación tendrá en cuenta las disponibilidades presupuestarias, así como la disponibilidad de fondos FEDER para cada Comunidad Autónoma.

5. Las comisiones técnicas de expertos y la comisión de selección procurarán el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.



Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. A la vista del informe final de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuestas, o bien formulen las alegaciones que consideren oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

2. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, accesible desde la sede electrónica del ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.

3. Una vez evaluadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones, hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, y en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidades beneficiarias. Si no se formulase un desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en los plazos establecidos, en cuyo caso se excluirá la solicitud de la ayuda.

4. No será de aplicación la posibilidad de reformulación de solicitudes a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. El contenido de la resolución será el que se establece en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 4.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de la resolución, establecida en el artículo 25.



El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el período utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras, en la presente convocatoria, las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

3. Las entidades solicitantes se comprometen, al presentar su solicitud de ayuda, a aprobar protocolos que determinan los procesos y criterios a seguir para facilitar el acceso a los servicios comunes de investigación. Estos procesos deberán ser públicos y ser accesibles a investigadores ajenos a la institución beneficiaria. Asimismo, deberán aprobarse, en su caso, las tarifas u otros medios de compensación de los costes de utilización del equipamiento que se aplicarán para el uso del equipamiento subvencionado, orientados a cubrir los costes del servicio.



En general, salvo que su contribución sea relevante y exceda el alcance del servicio prestado, la utilización de los servicios comunes no tendrá como contraprestación la co-autoría o colaboración en publicaciones científicas, más allá del reconocimiento de la contribución que dictan las normas comúnmente aceptadas en la práctica científica.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones en materia de comunicación y visibilidad establecidas en el anexo IX y artículo 50 del Reglamento de Disposiciones Comunes, así como informar de las ayudas recibidas en los expedientes de contratación, carteles informativos, placas, páginas web etc. En los equipos científico-técnicos adquiridos deberá figurar, en lugar visible, que han sido cofinanciados por la Unión Europea.

Toda referencia a alguna de las actuaciones objeto de las presentes ayudas en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación y por la Unión Europea. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la forma indicada en el artículo 11.3.a) (Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiado por MCIU/ AEI / 10.13039/501100011033 / UE, FEDER).

6. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución de la actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Disposiciones Comunes. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

7. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El pago de estas anualidades se librarán por anticipado, con motivo de la resolución de concesión, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. En todo caso, el pago, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El órgano concedente comprobará el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable de la entidad beneficiaria o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

4. En el caso de las ayudas concedidas en forma de anticipo reembolsable FEDER, el libramiento de la ayuda proveniente de FEDER se realizará en formalización, sin salida física



de fondos, aplicándose a la cancelación de la deuda del anticipo reembolsable.

Si los fondos FEDER percibidos no fueran suficientes para cancelar la deuda del anticipo reembolsable, la entidad beneficiaria ingresará la diferencia en el Tesoro Público en el plazo de un mes desde que sea informado de que se han recibido dichos fondos y antes del transcurso de dos años contados después del pago del saldo final del programa operativo previsto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes, o antes, de acuerdo con los plazos previstos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en caso de que sea notificada a la entidad beneficiaria una resolución de reintegro en relación con la ayuda recibida.

5. Los organismos o entidades perceptores de anticipo reembolsable FEDER, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por el FEDER, aplicado al capítulo 9 «Pasivos financieros» de su presupuesto. Las entidades receptoras no sometidas a régimen presupuestario público registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

6. Cuando la entidad beneficiaria de un anticipo reembolsable FEDER sea informada de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la ayuda recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en la partida presupuestaria que corresponda, en concepto de capital procedente del exterior.

En este caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.

b) En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la ayuda de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

Si se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de ayuda FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido, en su caso. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en las bases reguladoras.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. Cualquier modificación en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que la misma sea solicitada antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación y sea autorizada expresamente por el órgano concedente.



b) Que la modificación obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que la modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, no afecte a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, salvo lo previsto en el apartado 3.a), ni dañe derechos de terceros. En ningún caso podrá modificarse el coste total aprobado.

3. Las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, entre otras debidamente justificadas, son las siguientes:

a) Cambio de beneficiario, pudiéndose autorizar los relacionados con la fusión, absorción y escisión de entidades.

b) Imposibilidad de ejecutar la actuación en el plazo concedido, como consecuencia de situaciones, debidamente acreditadas y justificadas y no imputables al beneficiario. La modificación deberá ser solicitada al menos 10 días antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación. El plazo de ejecución de los proyectos en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2027. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

c) Cambios en la persona responsable principal de la actuación, siempre que la persona propuesta cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

d) Cambios en las características de las infraestructuras o equipamiento subvencionados, debido a la necesidad de introducir mejoras tecnológicas o de la funcionalidad del equipamiento, así como por otras causas debidamente justificadas. Los cambios no podrán suponer una modificación sustancial del objetivo principal de la actuación.

4. La solicitud de modificación se presentará a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, disponible en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en el artículo 4. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan, la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 20. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación seguirá lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras y se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que se compondrá de fichas justificativas normalizadas y la certificación de los gastos y pagos realizados.

1º. Dichas fichas recogerán, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo requerido en dichas fichas.

2º. Deberá aportarse también la ficha resumen de gastos generada automáticamente por la aplicación informática.



3º. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4º. En su caso, se incluirá relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

Esta memoria se cumplimentará y presentará telemáticamente haciendo uso de los modelos normalizados.

Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución), con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

c) Declaración responsable de la persona que actúe como representante legal de la entidad de que el equipamiento ha sido destinado a un servicio común.

3. Los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución. Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, que deberán realizarse dentro del periodo de ejecución a justificar.

4. Las memorias referidas en el apartado 2 deberán ser presentadas a la Agencia Estatal de Investigación por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, haciendo uso de la aplicación telemática de justificación que la Agencia Estatal de Investigación pone a disposición de las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica del ministerio. La presentación se realizará mediante firma electrónica avanzada, en la forma prevista en el artículo 4.

5. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

6. Con posterioridad al término de la ejecución de la ayuda, y dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de finalización, el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias informes e indicadores que permitan realizar una valoración sobre la utilización del equipamiento y el impacto de las ayudas concedidas.

Artículo 21. Seguimiento económico de las ayudas.

1. El seguimiento de la justificación económica de las ayudas será competencia del órgano concedente, a través de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La justificación económica deberá realizarse al final del plazo de ejecución, con el contenido especificado en el artículo 20. La justificación se presentará en el primer semestre del año inmediato a aquel en que finalice la ejecución de la actuación, sin perjuicio de que se abran plazos extraordinarios o se modifique la fecha del mismo. Se notificará a las entidades



beneficiarias, con la suficiente antelación, la apertura del plazo de justificación, indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes. Las entidades beneficiarias, deben conservar los originales de todos los documentos relativos a la ejecución y a la justificación de las ayudas durante dicho plazo.

Artículo 22. *Análisis ex post.*

1. La Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación será la encargada de llevar a cabo el análisis ex-post del impacto de las actuaciones financiadas.

2. El análisis ex post, previsto en el artículo 28.3 de las bases reguladoras, podrá incluir la valoración de la utilización del equipamiento dentro de los servicios comunes, así como los servicios prestados, las tecnologías disponibles, el valor añadido del propio equipamiento, así como otros aspectos que permitan realizar una valoración sobre la utilización del equipamiento y el impacto de las ayudas concedidas, a efectos de la realización de un posterior seguimiento de su efectividad.

3. Para la actividad anterior, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarias y realizar las oportunas acciones de análisis, así como recabar la aportación de información complementaria.

Artículo 23. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como de las instituciones comunitarias.

2. Si como resultado de la comprobación de las ayudas se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no ha sido utilizada para las actuaciones subvencionadas, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

3. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Los



criterios de graduación de incumplimientos se registrarán por lo establecido en el artículo 31 de dichas bases.

5. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 25. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día en que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades. P.D. (Orden CIN/639/2020, de 6 de julio, BOE nº 192, de 14 de julio), el Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



ANEXO I. Criterios de evaluación

1. Los criterios de evaluación y las puntuaciones, detallados en el anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Puntuación
1. Calidad de la propuesta.	0-40
2. Calidad y experiencia de los equipos de investigación/del servicio común.	0-30
2.1. Calidad y solidez científico-técnica de los equipos de investigación/del servicio común.	0-20
2.2. Experiencia y Trayectoria en colaboración con empresas.	0-10
3. Impacto.	0-30

2. La descripción de los criterios de evaluación es la siguiente:

Criterio 1. Calidad de la propuesta.

Se valorará la calidad y viabilidad del equipamiento científico-técnico, sus prestaciones, y la adecuación para la consecución de los objetivos científico-técnicos perseguidos, así como la relevancia y pertinencia de los mismos, y su contribución a la investigación de frontera; la singularidad, el carácter innovador y/o disruptivo del equipamiento respecto al estado de la técnica, y en su caso la renovación de equipos que presenten servicios fundamentales para el desarrollo de la investigación de la entidad y/o grupos de investigación. Se valorará el salto cualitativo que proporcionaría el equipamiento respecto a las soluciones existentes tanto en el entorno cercano como en el contexto nacional; la necesidad y la adecuación del equipamiento a los recursos disponibles, incluyendo el equipamiento idéntico o similar existente en la entidad solicitante y en el entorno; el plan de acceso y utilización, incluyendo el mantenimiento y el manejo del equipamiento científico-técnico en la institución. Se valorará la contribución del equipamiento solicitado a la mejora de la sostenibilidad ambiental, utilización eficiente de recursos y lucha contra el cambio climático. Se valorará el ajuste del presupuesto de la actuación y su idoneidad en relación con los objetivos perseguidos y actividades a realizar. En el caso de servicios comunes, se valorará la necesidad y complementariedad en relación con los equipos existentes; la demanda de la tecnología y la disponibilidad de acceso a la misma por parte de usuarios, y la existencia de apoyo técnico.

Criterio 2. Calidad y experiencia de los equipos de investigación/del servicio común.

Subcriterio 2.1 Calidad y solidez científico-técnica de los equipos de investigación/del servicio común.

Se valorará la experiencia del equipo (conjunto de investigadores); la relevancia de sus contribuciones y el número de investigadores/as o técnicos/as que utilizarán el equipamiento científico-técnico; la relevancia de la línea o líneas de investigación.



Se valorará el equipo técnico de gestión del equipamiento, y su adecuación, así como los conocimientos y la experiencia de las personas que gestionarán dicho equipamiento, especialmente respecto a la gestión llevada a cabo en el servicio común donde se ubicará el equipamiento; la gobernanza; la calidad de la prestación del servicio o servicios; la coordinación con otros servicios en otras instituciones, y otros aspectos que permitan valorar la capacidad del servicio común para la óptima gestión del nuevo equipamiento, así como el mantenimiento y el manejo previstos; la experiencia y conocimientos de la persona responsable principal del servicio común en relación con el equipamiento.

Subcriterio 2.2. Experiencia y trayectoria en colaboración con empresas.

Se valorará la capacidad y experiencia demostrada del equipo en actividades de transferencia de conocimientos o en la explotación de resultados, en términos de captación de financiación a través de acciones en colaboración con empresas (proyectos, contratos, convenios), el conocimiento del sector empresarial u otros usuarios finales en el campo de aplicación al que puede dirigirse el equipamiento científico técnico.

Criterio 3. Impacto.

Se valorará el incremento potencial de la competitividad en I+D+i que la actuación permitiría en la entidad solicitante o en el entorno. Se valorará también la comunidad científica esperable como potencialmente usuaria del servicio. En este sentido, se valorará entre otros aspectos, su tamaño (número de investigadores/as o técnicos/as); su localización; el ámbito de investigación; la relevancia de las temáticas de I+D+i; la multidisciplinariedad y las conexiones con redes y plataformas internacionales de servicios análogos. En el caso de servicios comunes, se valorará además el protocolo de acceso y la utilización del equipamiento por parte de otras instituciones y/o grupos de investigación; el sistema de repercusión de costes de utilización y las tarifas previstas, en su caso y las actuaciones desarrolladas en materia de igualdad de género.

Desempate.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si se mantuviera el empate éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2, y el criterio 3, por este orden. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.



ANEXO II. Áreas temáticas.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FAB	Física aplicada y Biofísica
		FCM	Física cuántica y de la materia
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
EDU	Ciencias de la educación	EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales

